

085-2014

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.085-2014

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo No.219-2011 y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **MARCO TULIO GARCIA RODRIGUEZ**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.1306-1971-00170 y R.T.N. No.13061971001703, en su carácter de Alcalde Municipal del municipio de **GUALCINSE, DEPTO. DE LEMPIRA**, y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 03 de Enero del 2013, se suscribió el contrato No.0093-2013 entre **El Arrendatario** y **El Arrendador** de un local en el municipio de **GUALCINCE, Departamento de LEMPIRA, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, GUALCINCE, LEMPIRA**, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2013, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil catorce.** **CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION:** El Arrendador reitera que la Alcaldía Municipal es dueña del inmueble objeto de la prórroga del contrato. **CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: **A)** Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que ha sido arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean

locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado en que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** **EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. **F)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **G)** Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **H)** Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **I)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. **J)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.2,000.00)** los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando El

Arrendador presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2014 al 31 de Diciembre del 2014, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a **EL ARRENDADOR** con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a **EL ARRENDATARIO** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente y c) Documentación Personal del Arrendador. **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA:** **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el mas alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principio fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado

o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor.- **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante **i** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLASUSULA DECIMA: TERMINACIÓN**

DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce.

-----Última Línea-----


JORGE ALBERTO RIVERA AVILES
PRESIDENTE CONSEJO DE LA
JUDICATURA Y DE LA CARRERA
JUDICIAL


MARCO TULIO GARCIA RODRIGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL
EL ARRENDADOR

110-2014

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.110-2014

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo No.219-2011 y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **MELVIN ROBERTO PAREDES MILLA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0414-1976-00082 y R.T.N. No.04149995039994, en su carácter de Alcalde Municipal del municipio de San Agustín, Departamento de Copán, con domicilio en y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** **ANTECEDENTES:** Que en fecha 03 de Enero del 2013, se suscribió el contrato No.115-2013 entre **El Arrendatario y El Arrendador** de un local en **el municipio de SAN AGUSTIN, Departamento de COPAN, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, SAN AGUSTIN, COPÁN**, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2013, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil catorce.** **CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION:** El Arrendador reitera que la Alcaldía es dueña del inmueble objeto de la prórroga del contrato. **CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que ha sido arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean

locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser: agua, luz, teléfono y tren de asco serán por cuenta del mismo. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado en que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** **EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. **F)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **G)** Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **H)** Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **I)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. **J)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de **SEISCIENTOS LEMPTRAS EXACTOS. (L.600.00)** los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando El Arrendador

Contrato de Arrendamiento No.110-2014

presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2014 al 31 de Diciembre del 2014, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a EL ARRENDADOR con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente y c) Documentación Personal del Arrendador. **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA:** EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el mas alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado

o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiéndolas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor.- **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** De parte del Contratante **i** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN**

DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce.

-----Última Línea-----



JORGE ALBERTO RIVERA AVILES
PRESIDENTE CONSEJO DE LA
JUDICATURA Y DE LA CARRERA
JUDICIAL



MELVIN ROBERTO PAREDES MILLA
ALCALDE MUNICIPAL
EL ARRENDADOR

150-2014

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.150-2014

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo No.219-2011 y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **CARLOS ALBERTO CUADRA MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, Perito Mercantil y Contador Publico, con Tarjeta de Identidad No.0711-1967-00026, en representación de la propietaria **ELIA MARGARITA MENDOZA**, según consta en carta poder de fecha 31 de diciembre del año 2012 con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 03 de Enero del 2013, se suscribió el contrato No.145-2013 entre **El Arrendatario** y **El Arrendador** de un local en el municipio de **SAN ANTONIO DE FLORES, Departamento de EL PARAISO**, en el cual funcionan las oficinas de **JUZGADO DE PAZ, SAN ANTONIO DE FLORES, EL PARAISO**, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2013, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil catorce.** **CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION:** El Arrendador reitera que es dueño del inmueble objeto de la prórroga del contrato. **CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: **A)** Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que ha sido arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del

inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado en que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** **EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llaves, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. **F)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **G)** Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **H)** Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **I)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. **J)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de **NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L.900.00)** los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el

renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando El Arrendador(a) presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2014 al 31 de Diciembre del 2014, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a EL ARRENDADOR con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente y c) Documentación Personal del Arrendador. **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA:** EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el mas alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principio fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe

Contrato de Arrendamiento No.150-2014

debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor.- **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** De parte del Contratante **i** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte

integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMA:**
TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de duración pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**
ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce.

-----Última Línea -----


JORGE ALBERTO RIVERA AVILES
PRESIDENTE CONSEJO DE LA
JUDICATURA Y DE LA CARRERA
JUDICIAL


CARLOS ALBERTO CUADRA M.
EL ARRENDADOR

181-2014

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 181-2014

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo No.219-2011 y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **JUAN BAUTISTA LAINEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0604-1948-00025 y R.T.N. No.06041948000258, en su carácter de propietario, con domicilio en el municipio de Duyure, Departamento de Choluteca y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 03 de Enero del 2013, se suscribió el contrato No.0092-2013 entre **El Arrendatario** y **El Arrendador** de un local en el municipio de **DUYURE**, Departamento de **CHOLUTECA**, en el cual funcionan las oficinas de **JUZGADO DE PAZ, DUYURE, CHOLUTECA**, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2013, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil catorce.** **CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION:** El Arrendador reitera que es dueño del inmueble objeto de la prórroga del contrato. **CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que ha sido arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además

de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado en que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** **EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o descencajan; mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. **F)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **G)** Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **H)** Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **I)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. **J)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.3,000.00)** los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando El Arrendador presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la

Contrato de Arrendamiento No.181-2014

Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2014 al 31 de Diciembre del 2014, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a EL ARRENDADOR con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente y c) Documentación Personal del Arrendador **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA:** EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el mas alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principio fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se

Contrato de Arrendamiento No.181-2014

ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor.- **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** De parte del Contratante **i** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Provedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por

Contrato de Arrendamiento No.181-2014

vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce.

-----Última Línea -----


JORGE ALBERTO RIVERA AVILES
PRESIDENTE CONSEJO DE LA
JUDICATURA Y DE LA CARRERA
JUDICIAL


JUAN BAUTISTA LAINEZ.
EL ARRENDADOR

193-2014

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.193-2014

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con tarjeta de Identidad No.0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo No.219-2011 y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **MAYNOR SAID HERNÁNDEZ COELLO**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.1315-1984-00489, en su carácter de Alcalde Municipal del municipio de Piraera, Departamento de Lempira, con domicilio en el MUNICIPIO DE PIRAERA, DEPTO. DE LEMPIRA y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que la Alcaldía Municipal es dueño de un local ubicado en BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE PIRAERA, DEPTO. DE LEMPIRA **CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION:** En vista que el local donde ha venido funcionando en forma gratuita, pero la Alcaldía Municipal acordó cobrar donde funciona el Juzgado según lo estipulado en el plan de arbitrios, la ubicación del juzgado en un local que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- En tal virtud el local arrendado será utilizado para que funcione las oficinas de JUZGADO DE PAZ, PIRAERA, LEMPIRA del municipio de PIRAERA Depto. de LEMPIRA. **CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido, este lo da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**, el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas,

tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) **EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) **EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de **UN MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.1,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional) afectándose el renglón presupuestario

No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando EL ARRENDADOR presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2014 al 31 de Diciembre del 2014, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a EL ARRENDADOR con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública, c) Oferta Económica, presentada por el dueño del inmueble y d) Documentación Personal del Arrendador. **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA:** EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el mas alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principio fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué

Contrato de Arrendamiento No.193-2014

debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor.- **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** De parte del Contratante **i** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte

integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMA:**
TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**
ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce.

-----Última Línea-----


JORGE ALBERTO RIVERA AVILES
PRESIDENTE CONSEJO DE LA
JUDICATURA Y DE LA CARRERA
JUDICIAL


MAYNOR SAID HERNÁNDEZ C.
ALCALDE MUNICIPAL
EL ARRENDADOR

210-2014

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.210-2014

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo No.219-2011 y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **YOLIN OBED MARTINEZ TURCIOZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Bachiller Técnico en Computación, con Tarjeta de Identidad No.1805198300043, en su carácter de propietario, con domicilio en el MUNICIPIO DE JOCON, DEPTO. DE YORO y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 03 de Enero del 2013, se suscribió el contrato No.211-2013 entre **El Arrendatario** y **El Arrendador** de un local en el municipio de JOCON, Departamento de YORÓ, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, JOCÓN, YORO, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2013, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil catorce.** **CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION:** El Arrendador reitera que es dueño del inmueble objeto de la prórroga del contrato. **CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que ha sido arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de

Contrato de Arrendamiento No.210-2014

impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado en que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** **EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemem. **F)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **G)** Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **H)** Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **I)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. **J)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.3,000.00)** los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando El Arrendador presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la

Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2014 al 31 de Diciembre del 2014, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a **EL ARRENDADOR** con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a **EL ARRENDATARIO** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente y c) Documentación Personal del Arrendador. **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA:** **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el mas alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principio fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se

ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor.- **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante **i** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de duración pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos

211-2014

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.211-2014

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo No.219-2011 y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **MARIA ALICIA MEJIA**, mayor de edad, casada, hondureña, Maestra de Educación Primaria, con Tarjeta de Identidad No.1326-1942-00065 y R.T.N. No.13261942000659, en su carácter de propietaria, con domicilio en el municipio de San Manuel de Colohete, Departamento de Lempira y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 03 de Enero del 2013, se suscribió el contrato No.175-2013 entre **El Arrendatario** y **La Arrendadora** de un local en el municipio de **SAN MANUEL DE COLOHETE**, Departamento de **LEMPIRA**, en el cual funcionan las oficinas de **JUZGADO DE PAZ, SAN MANUEL DE COLOHETE, LEMPIRA**, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2013, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil catorce.** **CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION:** La Arrendadora reitera que es dueña del inmueble objeto de la prórroga del contrato. **CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: **A)** Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que ha sido arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas,

Contrato de Arrendamiento No.211-2014

instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado en que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** **EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. **F)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **G)** Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **H)** Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **I)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. **J)** **LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de **UN MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.1,000.00)** los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y

Contrato de Arrendamiento No.211-2014

Locales” el cual se hará cuando La Arrendadora presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2014 al 31 de Diciembre del 2014, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a LA ARRENDADORA con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente y c) Documentación Personal de la Arrendadora.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: EL ARRENDADOR(A) declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el mas alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principio fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe

debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor.- **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** De parte del Contratante **i** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte

integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DECIMA:**
TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de duración pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**
ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce.

-----Última Línea -----


JORGE ALBERTO RIVERA AVILES
PRESIDENTE CONSEJO DE LA
JUDICATURA Y DE LA CARRERA
JUDICIAL


MARIA ALICEA MEJIA.-
LA ARRENDADORA

212-2014

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.212-2014

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo No.219-2011 y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **NICOLAS ARGELIO HERNÁNDEZ CACERES**, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad No.1320-1941-00064 y R.T.N. No.13201941000649, en su carácter de Alcalde Municipal del municipio de San Rafael, Departamento de Lempira y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 03 de Enero del 2013, se suscribió el contrato No.109-2013 entre **El Arrendatario** y **El Arrendador** de un local en el municipio de **SAN RAFAEL, LEMPIRA**, en el cual funcionan las oficinas de **JUZGADO DE PAZ, SAN RAFAEL, LEMPIRA**, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2013, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil catorce.** **CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION:** El Arrendador reitera que la Alcaldía Municipal es dueña del inmueble objeto de la prórroga del contrato. **CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que ha sido arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además

de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado en que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** **EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. **F)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **G)** Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **H)** Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **I)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. **J)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.1,000.00) los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando El Arrendador presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer

la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2014 al 31 de Diciembre del 2014, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a **EL ARRENDADOR** con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a librar a **EL ARRENDATARIO** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente y c) Documentación Personal del Arrendador. **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA:** **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el mas alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se

ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor.- **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** De parte del Contratante **i** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por

vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce.

-----Última Línea-----



JORGE ALBERTO RIVERA AVILES
PRESIDENTE CONSEJO DE LA
JUDICATURA Y DE LA CARRERA
JUDICIAL



NICOLAS ARGELIO HERNÁNDEZ C.
ALCALDE MUNICIPAL

215-2014

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.215-2014

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo No.219-2011 y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **MARCIO OLANDO MIRANDA PORTILLO**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. **1309-1965-00057**, en su carácter de Alcalde Municipal del municipio de LA IGUALA, DEPTO. DE LEMPIRA y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que La Alcaldía Municipal es dueña de un local ubicado en BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE LA IGUALA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA. **CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION:** En vista que el local donde ha venido funcionando en forma gratuita, es propiedad de la Alcaldía Municipal, el cual en sesión de corporación se aprobó que se pagara a partir de enero 2014.- En tal virtud el local arrendado será utilizado para que funcione las oficinas de **JUZGADO DE PAZ**, municipio de LA IGUALA, Departamento de LEMPIRA. **CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido, este lo da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**, el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para

EL ARRENDATARIO como ser agua, luz, teléfono y tren de aseó serán por cuenta del mismo. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseó necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** **EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemén. **F)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **G)** Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **H)** Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **I)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. **J)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de **UN MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.1,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional) afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando **EL ARRENDADOR** presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la

entrega del cheque correspondiente. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2014 al 31 de Diciembre del 2014, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a EL ARRENDADOR con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el dueño del inmueble y d) Documentación Personal del Arrendador. **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA:** EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el mas alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principio fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o

216-2014

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.216-2014

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILES**, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad No.0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo No.219-2011 y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **LOURDES ELIZABETH PERDOMO RIVERA**, mayor de edad, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0501-1960-04463**, en su carácter de propietaria, con domicilio en el municipio de San Jose de Colinas, Departamento de SANTA BARBARA. y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: LA ARRENDADORA manifiesta que es dueña de un local ubicado en BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE SAN JOSE DE COLINAS, DEPTO. DE SANTA BARBARA. **CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION:** En vista que el local donde ha venido funcionando, propiedad del Poder Judicial será motivo de remodelación, por lo que es necesario la reubicación del juzgado en un local que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- En tal virtud el local arrendado será utilizado para que funcione las oficinas de **JUZGADO DE PAZ** del municipio de **SAN JOSE DE COLINAS Depto. de SANTA BARBARA**. **CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta LA ARRENDADORA que por tenerlo así convenido, este lo da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**, el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean

locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** **EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. **F)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **G)** Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **H)** Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **I)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. **J)** **LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.3,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional) afectándose el renglón presupuestario **No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales"** el cual se hará cuando **LA**

Contrato de Arrendamiento No.216-2014

ARRENDADORA presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de cuatro meses contados del 16 de Abril del 2014 al 15 de agosto del 2014, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a LA ARRENDADORA con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a librar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por la dueña del inmueble y d) Documentación Personal de la Arrendadora. **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA:** LA ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el mas alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato

ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiéndose estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor.- **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** De parte del Contratante **i** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente

documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce.

-----Última Línea-----


JORGE ALBERTO RIVERA AVILES
PRESIDENTE CONSEJO DE LA
JUDICATURA Y DE LA CARRERA
JUDICIAL


LOURDES ELIZABETH PERDOMO R.
LA ARRENDADORA

218-2014

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.218-2014

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo No.219-2011 y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **ROGER OMAR ARGEÑAL ORDOÑEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y Notario, con Tarjeta de Identidad No. 0601-1949-00129 y R.T.N. No.06011949001290, en su carácter de propietario, con domicilio en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 06 de Enero del 2014, se suscribió el contrato No.069-2014 entre **El Arrendatario** y **El Arrendador** de un inmueble en la ciudad de **CHOLUTECA**, Departamento de **CHOLUTECA**, en el cual funcionan las oficinas de **JUZGADO DE LETRAS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CHOLUTECA**, con vigencia de ocho meses, contados del 01 de Enero del 2014 al 31 de Agosto del 2014, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. **CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION:** **El Arrendador** reitera que es dueño del inmueble objeto de la prórroga del contrato. **CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: **A)** Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que ha sido arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos,

Contrato de Arrendamiento No.218-2014

drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de EL ARRENDADOR, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado en que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) EL ARRENDATARIO no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) EL ARRENDATARIO está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemem. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO deberá obtener el consentimiento de EL ARRENDADOR y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que EL ARRENDADOR practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de **SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.7,000.00)** mas el 15% de impuesto sobre ventas y cancelados en forma mensual en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el

renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando El Arrendador presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de cuatro meses, contados del 01 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2014, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a EL ARRENDADOR con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente y c) Documentación Personal del Arrendador. **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA:** EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el mas alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principio fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro

Contrato de Arrendamiento No.218-2014

4

nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor.- **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** De parte del Contratante **i** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato,

5

firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

-----Última Línea -----


JORGE ALBERTO RIVERA AVILES
PRESIDENTE CONSEJO DE LA
JUDICATURA Y DE LA CARRERA
JUDICIAL


ROGER OMAR ARCEÑAL ORDOÑEZ
EL ARRENDADOR

219-2014

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.219-2014

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con tarjeta de identidad No.0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo No.219-2011 y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **MARIO ANTONIO ROSA BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.1301-1955-00275 y R.T.N. No.13011955002750 en su carácter de propietario, con domicilio en SANTA ROSA DE COPAN y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es dueño de un local ubicado en VILLA DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA. **CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION:** En vista que ha sido asignada una Psicóloga en el Juzgado de Ejecución de la ciudad de Gracias, Depto. de Lempira, es necesario ubicar en otro local la oficina para el área de Psicología en un local que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- En tal virtud el local arrendado será utilizado para que funcione las oficinas de la Psicóloga del JUZGADO DE EJECUCIÓN del municipio de GRACIAS Depto. de LEMPIRA. **CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido, este lo da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**, el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean

Contrato de Arrendamiento No.219-2014

locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** **EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. **F)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **G)** Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **H)** Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **I)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. **J)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXÁCTOS. (L.3,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional) afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando **EL**

ARRENDADOR presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de cuatro meses, contados del 01 de Septiembre del 2014 al 31 de Diciembre del 2014, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a EL ARRENDADOR con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el dueño del inmueble y d) Documentación Personal del Arrendador. **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA:** EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el mas alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principio fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro

nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor.- **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** De parte del Contratante **i** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevarse para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato,

Contrato de Arrendamiento No.219-2014

firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

-----Última Línea-----



JORGE ALBERTO RIVERA AVILES
PRESIDENTE CONSEJO DE LA
JUDICATURA Y DE LA CARRERA
JUDICIAL


MARIO ANTONIO ROSA BAUTISTA
EL ARRENDADOR

220-2014

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.220-2014

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo No.219-2011 y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **RITZA AZUCENA HOLZNER**, mayor de edad, soltera, hondureña, Perito Mercantil y Contador Público, con Tarjeta de Identidad No.0601-1953-00794 y R.T.N. No.06011953007941, en su carácter de propietaria, con domicilio en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 06 de Enero del 2014, se suscribió el contrato No.071-2014 entre **El Arrendatario y La Arrendadora** de un local en el municipio de **CHOLUTECA**, Departamento de **CHOLUTECA**, en el cual funcionan las oficinas de **JUZGADO 2DO. DE LETRAS, CHOLUTECA**, con vigencia de ocho meses, contados del 01 de Enero del 2014 al 31 de Agosto del 2014, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.** **CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION:** La Arrendadora reitera que es dueña del inmueble objeto de la prórroga del contrato. **CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que ha sido arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas,

Contrato de Arrendamiento No.220-2014

instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser: agua, luz, teléfono y tren de asco serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado en que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) **EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) **EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) **LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de **SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.6,000.00)** más el 15 % correspondiente a impuesto sobre venta los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón

presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando La Arrendadora presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de cuatro meses, contados del 01 de Septiembre del 2014 al 31 de Diciembre del 2014, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a LA ARRENDADORA con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente y c) Documentación Personal de la Arrendadora. **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA:** LA ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el mas alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principio fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato

ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiéndolas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga o pueda tener un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor.- **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** De parte del Contratante **i** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente

documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

-----Última Línea -----


JORGE ALBERTO RIVERA AVILES
PRESIDENTE CONSEJO DE LA
JUDICATURA Y DE LA CARRERA
JUDICIAL


RITZA AZUCENA HOLZNER
LA ARRENDADORA